



Bogotá, 15 de septiembre de 2008

AUTO No. 2885

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para el Bloque de Desarrollo La Flora”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO

Que el Apoderado General de la empresa Perenco Colombia Limited, mediante comunicación 4120-E1-91630 del 5 de septiembre de 2007, solicitó pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto de perforación “*Bloque de desarrollo La Flora*”.

Que mediante Auto No. 2434 del 7 de septiembre de 2007, expediente NDA 0118, este Ministerio se pronunció en el sentido de que para el proyecto en comento no se requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los Términos de Referencia para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 22 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005.

Que con oficio 4120-E1-100658 del 3 de septiembre de 2008 el Apoderado General de la empresa Perenco Colombia Limited., presentó solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto de desarrollo del Bloque La Flora, anexando para ello los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, esto es, Formato Único de Solicitud de Licencia debidamente diligenciado, certificado de existencia y representación legal de la empresa, certificado sobre presencia de comunidades indígenas y/o negras del Ministerio del Interior y de Justicia y del INCODER, original y copia en magnético del Estudio de Impacto Ambiental, entre otros.

Que el proyecto de desarrollo del Bloque La Flora se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para el Bloque de Desarrollo La Flora”

PUNTO	ESTE (*)	NORTE (*)
A	923900.00	1068500.00
B	920000.00	1068500.00
C	916550.00	1062500.00
D	914800.00	1067300.00
E	919182.29	1074931.22
F	923400.00	1071800.00
ÁREA TOTAL = 49.56 Km2		

FUENTE: (*) COORDENADAS ORIGEN 3º ESTE, Perenco Colombia Limited, 2007

Que la empresa Perenco Colombia Limited realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental Global solicitada, de conformidad con la liquidación enviada por este Despacho, por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$52.613.149) M/L, con el número de referencia 151044807.

Que los folios correspondientes a las comunicaciones mediante las cuales la empresa Perenco Colombia Limited solicitó a este Ministerio pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas así como la Licencia Ambiental Global para el proyecto en comento reposan en el expediente LAM 4096, correspondiente al Establecimiento de Medidas de Manejo Ambiental para el Bloque de Desarrollo La Flora, por lo que es necesario ordenar el desglose de los mismos al expediente LAM 4251.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal c del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para otorgar licencia ambiental a los proyectos de explotación de hidrocarburos.

Que el artículo 4 del Decreto 1220 de 2005, define a la Licencia Ambiental Global así:

“ARTÍCULO 4. Licencia Ambiental Global. Es la autorización otorgada por la autoridad ambiental competente para las obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos. Así mismo, establece:

Para el desarrollo de cada unas de las actividades y obras definidas en la etapa de la explotación es necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global.

Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo tanto el interesado, una vez presentado éste, iniciará la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental.”

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones”.

Que el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para el Bloque de Desarrollo La Flora”

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que dado que la documentación de un expediente constituye una unidad archivística, deberá numerarse consecutiva y cronológicamente de acuerdo con la fecha de la recepción, a fin de encontrar un orden coherente.

Que el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil en su numeral 4 dispone que en el respectivo expediente de donde se desglosan documentos, se deberá dejar copia de los documentos desglosados y al pie o margen de estos se debe anotar el proceso (proyecto) a que corresponden.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global presentada por el señor ANTONIO ALJURE SALAME identificado con C.C. 79.146.149 en su calidad de Representante Legal de la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, con NIT 860.032.463-4, para la Explotación del Bloque La Flora localizado en el municipio de San Luis de Palenque, en el departamento del Casanare, ubicado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE (*)	NORTE (*)
A	923900.00	1068500.00
B	920000.00	1068500.00
C	916550.00	1062500.00
D	914800.00	1067300.00
E	919182.29	1074931.22
F	923400.00	1071800.00
ÁREA TOTAL = 49.56 Km2		

FUENTE: (*) COORDENADAS ORIGEN 3º ESTE, Perenco Colombia Limited, 2007

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental Global para el Bloque de Desarrollo La Flora”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental Global presentada por la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED.

ARTICULO TERCERO.- Por el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias Permisos y Tramites Ambientales, desglosar los folios 1 al 8 y 36 al 54, así como los anexos que les sean referentes, del expediente LAM 4096 para insertar en el expediente LAM4251 de la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, a la Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque en el departamento del Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o apoderado debidamente constituido de la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente Auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

Exp. LAM 4251
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA